

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 338

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Pozo de Almoguera, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 27 de Octubre de 1952. 2439

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 339

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de La Iruela, agregado de Semillas, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Octubre de 1952. 2491

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 340

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Pastrana, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Octubre de 1952. 2492

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 341

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Condemios de Abajo, que

fué declarada oficialmente con fecha 29 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Octubre de 1952. 2493

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 342

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Valdeconcha, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Octubre de 1952. 2494

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 38

Asunto.

P A N

Objeto.

Elaboración de pan candeal o miga dura.

Fundamento.

En armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la Circular número 791 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como lo establecido por dicho Organismo en su oficio número 118004 de fecha 23 del actual, en relación con la elaboración y precios de pan candeal o miga dura, se hace público lo siguiente:

Elaboración de pan candeal y formato de las piezas.

La elaboración de pan candeal o miga dura podrá efectuarse con harinas del 75 y del 80 por 100, pero solamente en piezas de 500 gramos y un kilogramo, siendo su forma redonda en los dos tamaños para el fabricado con harina del 80 por 100 (familiar) y ovalada

o alargada para los tamaños del elaborado con harina del 75 por 100 (calidad).

Diferencia de rendimiento y precio de venta al público.

Los precios de venta al público serán los mismos que los que rigen para el pan de flama en sus tamaños y clases respectivas, pero teniendo en cuenta la diferencia de rendimiento se autoriza una reducción en el peso equivalente al 7'7 por 100 para las piezas de un kilogramo y del 6'5 por 100 para las de 500 gramos.

En consecuencia, los precios y pesos de esta clase de pan, serán los siguientes:

GRUPOS	PRECIOS			
	Con harina del 80 por 100		Con harina del 75 por 100	
	923 gms.	467 gms.	923 gms.	467 gms.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
C. Capital y Sigüenza...	4'70	2'40	5'40	2'70
D. Resto provincia.....	4'50	2'30	5'10	2'55

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de octubre de 1952 sobre concesión de auxilios a favor de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos para la adquisición de construcciones con destino a almacenamiento de cereales y otros productos agrícolas.

El Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, dictado para fomentar la construcción de silos y graneros, sólo prevé la ejecución de obras de nueva planta con el indicado fin. Ahora bien; existiendo en algunas localidades edificaciones que, ya en su estado actual o con ligeras reformas, pueden ser destinadas por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos al servicio colectivo de los agricultores, la adquisición y readaptación, si fuere necesaria, de estos edificios, podría, en casos especiales, satisfacer, con beneficio para la economía nacional, las necesidades de almacenaje de cereales y otros productos de naturaleza o utilización agrícolas.

Resulta, por tanto, conveniente que los auxilios que establece el Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno no queden constreñidos a la realización de nuevas construcciones, sino que puedan también extenderse a la compra de edificaciones adaptables a dicho fin, así como a la ejecución de las obras complementarias precisas, siempre que el precio de adquisición y el costo de esas modificaciones hicieren aconsejable tal solución.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los auxilios cuya concesión autoriza el Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno podrán también otorgarse por el Servicio Nacional del Trigo, en caso de que las necesidades locales de almacenamiento de cereales y de otros productos de naturaleza o utilización agrícolas así lo aconsejaren, para la adquisición por las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o las Hermandades Sindi-

cales de Labradores y Ganaderos, de construcciones ya existentes que, bien sea en el estado en que se hallaren, o mediante las oportunas obras de reforma y reparación, puedan ser utilizadas como graneros-almacenes por dichas Entidades con destino al cumplimiento de sus fines.

Artículo segundo. La concesión de los referidos auxilios a estas Entidades se ajustará en un todo a las normas que establece el artículo segundo del mencionado Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo, además, requisitos conjuntos indispensables para su concesión que el precio de la adquisición corresponda al valor real de los inmuebles y que la suma de éste y del presupuesto de las obras de adaptación y reparación que, en su caso, hubieren de realizarse sea inferior al costo de la construcción de nueva planta de un granero de capacidad análoga.

A los efectos expresados en el párrafo anterior, los inmuebles serán tasados por los Técnicos del Servicio Nacional del Trigo, sometiéndose la valoración de los edificios, así como los proyectos y presupuestos de las obras que hayan de realizarse, a la superior aprobación del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que decidirá, sin ulterior recurso, sobre la procedencia de la concesión del auxilio, debiendo denegar éste cuando no se cumplieren los expresados requisitos o cuando, a su juicio, la necesidad de almacenaje no estuviere planteada en la localidad con carácter perentorio.

Artículo tercero. Para determinar la cuantía del auxilio, el límite del cuarenta por ciento señalado en el artículo primero del Decreto de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno se entenderá referido al precio de la adquisición, adicionando a éste, si hubieren de realizarse obras de reforma o reparación de los edificios, el importe del presupuesto de ejecución de las mismas.

Artículo cuarto. Será asimismo aplicable, en los casos a que se refiere el presente Decreto, lo dispuesto en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias para la mejor inteligencia y debido cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1952 por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 7 de junio de 1949, sobre cuota única de los Seguros sociales.

Ilmo. Sr.: Al establecer el artículo octavo del Decreto de 7 de junio de 1949, que «las obligaciones del pago de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios «subsisten» para la Empresa hasta el momento en que ponga en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión la baja del productor a su servicio», da por supuesto, que el trabajador afectado se encontraba en situación de alta y con pleno derecho, por lo tanto, a las prestaciones de dichos Seguros, siendo en este caso natural que hubiere de cotizarse hasta la comunicación de la baja, aun cuando la fecha en que ésta se tramite no coincida con la del cese en el trabajo, porque hasta dicho momento se encuentra el asegurado cubierto por la asistencia de todo orden que tales regímenes conceden y reconocen a la baja efectos retroactivos superiores a los reglamentarios, implicaría serios perjuicios económicos al haber seguido otorgado prestaciones

durante un período en que no hubo la contrapartida de cuotas ingresadas.

Sin embargo, no tiene lugar esta eventualidad al tratarse en Empresas que ocuparon durante períodos más o menos cortos a trabajadores sin acogerlos oportunamente a los citados Seguros sociales y que cuando ha transcurrido cierto tiempo desde la terminación de los trabajos son objeto de actas levantadas por las Inspecciones de Trabajo, conocedoras de estas omisiones, que establecen en las mismas la liquidación de las cuotas correspondientes a los salarios realmente percibidos por estos trabajadores.

Claro es, que esta última situación supone por parte de las Empresas una evidente infracción de la legislación social de muy marcado carácter, cuya impunidad habría de resultar altamente perjudicial no sólo para la sana política estatal en la materia, sino también para el derecho de los trabajadores que se verían privados de una protección ineludible, por lo que en estos casos procede, sin duda alguna, imponer la adecuada sanción a los infractores que sirva de medio coercitivo para evitarlos.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando las Empresas, bien voluntariamente o como consecuencia de actas de la Inspección de Trabajo presenten simultáneamente los partes de afiliación y baja de sus trabajadores en los Seguros sociales obligatorios, vendrán únicamente obligados al pago de las cantidades resultantes de las actas de liquidación levantadas al efecto o de las cuotas correspondientes a los salarios declarados, incrementadas con el importe del recargo por demora establecido.

Con independencia, y sin perjuicio de lo anterior, dichas Empresas serán sancionadas de conformidad con el artículo 18 del Decreto de 7 de junio de 1949 y demás disposiciones aplicables.

Disposición transitoria. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación. No obstante, se establece un plazo especial de treinta días naturales, a contar de la fecha de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda solicitarse, de la Dirección General de Previsión, la revisión de las resoluciones de igual carácter que se hayan podido establecer, con otro criterio, hasta la fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento de todo el personal a quien pueda interesar que por Orden del Ministerio del Ejército de 20 del actual («D. O.» número 241) se anuncian por concurso 80 vacantes de Oficiales Médicos existentes en diversos Cuerpos, a cuyo concurso podrán concurrir los Oficiales efectivos de Complemento procedentes de la I. P. S. que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Para más detalles ha de verse el «Diario Oficial» anteriormente citado.

Guadalajara 25 de Octubre de 1952.

2387

Se pone en conocimiento de todo el personal a quien pueda interesar que por Orden del Ministerio del Ejército de 22 del actual («D. O.» número 242), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, vacantes para Oficiales Farmacéuticos de Complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, licenciados, y, en su efecto, de la escala de Complemento de cualquier Arma o Cuerpo y también

Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias que sean doctores o licenciados en Farmacia.

Para más detalle ha de verse al «Diario Oficial» anteriormente citado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1952.

2435

Distrito Forestal de Guadalajara

JEFATURA

Circular sobre aplicación de tarifas por asistencia de los Secretarios de Ayuntamiento, autorizando las subastas de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, y precio índice que se considerará en las mismas para los aprovechamientos maderables y leñosos; aclarándose también las autoridades que han de hacer las anotaciones de estos últimos aprovechamientos en las hojas de compra para los montes de utilidad pública y de propiedad particular

Contestando de un modo general a las consultas que se vienen formulando a esta Jefatura sobre los anteriores extremos, se hace constar lo siguiente:

«A) *Sobre honorarios a percibir por los Secretarios de Ayuntamiento en atención a la asistencia a las subastas y autorización de las mismas.*—El artículo 318 de la vigente Ley de Régimen Local, dice sobre este extremo:

«Las actas de los concursos, de las subastas y de los concursos-subastas, serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.»

Si a pesar de que en dicho precepto legal no se estipula ninguna tarifa, alguna Alcaldía fijase honorarios para el Secretario en el pliego de condiciones económicas, que ha de someterse a la aprobación de esta Jefatura, se entenderá por la presente Circular que el que suscribe no puede autorizar dicha partida mientras no se reglamente por la Superioridad, quedando a salvo de las reclamaciones que al efecto pudieran presentarse al perjudicarse así indirectamente los ingresos municipales; e incluso, se dará cuenta al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, cuando la referida partida exceda de lo que antes correspondía percibir a los señores Notarios por realizar este servicio, con arreglo a lo que se asigna en el apartado número 2, escala primera y segunda del artículo único de los aranceles notariales aprobados por Decreto de 21 de Abril de 1950, e insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 139 de 19 de Mayo del mismo año; tomando como base el tipo de tasación inicial de subasta que se fije por este Distrito.

B) *Precio índice para las subastas a efecto del derecho de tanteo que asiste a las entidades propietarias.*—Se ha fijado el precio índice para las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes de utilidad pública, el que resulte de incrementar en un 50 por 100 el tipo de tasación inicial que sirva como base a la misma (Orden conjunta del Ministerio de la Gobernación y Agricultura de 16 de Octubre de 1952) («Boletín Oficial del Estado» número 296 de 22 del mismo mes.)

C) *Registro de las ventas de maderas y leñas, o anotaciones en las hojas de compras anexas a los certificados profesionales.*—Por las Alcaldías respectivas en el acto de la subasta en montes de utilidad pública se anotará en la hoja de compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que como consecuencia de la misma resulte, firmando y sellando a continuación.

Si anotada en la hoja de compras una adjudicación provisional no se elevase después a definitiva, el titu-

lar de aquella la presentará en el Servicio Forestal correspondiente, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación consignada.

Cuando se trate de montes de propiedad particular el dueño debe de dar cuenta a esta Jefatura en qué fecha vende la madera y por lo tanto formaliza el contrato, indicando nombre y domicilio del comprador, el cual estará obligado a presentar dentro del plazo de quince días, a partir de la citada formalización, la hoja de compras y el certificado profesional, para hacer la correspondiente anotación y deducción del nuevo saldo en este Distrito.

En ningún caso el Distrito Forestal podrá conceder licencia de corta, necesaria para la ejecución de los aprovechamientos, sin comprobar previamente que la adquisición ha sido anotada en la hoja de compras del rematante o comprador; todo lo cual se dispone en la norma décimocuarta, apartado C, normas generales de la Orden Ministerial de Agricultura de 4 de Octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), sobre tasación y enajenación de aprovechamientos forestales y reglamentación de los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Guadalajara 25 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 2390

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

EDICTO

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en expediente seguido ante esta Magistratura al número 115-52, a instancia de don Gregorio González Chico, contra don Cándido López Gordo, sobre reclamación por salarios, y por desconocerse el domicilio y paradero de dicho demandado don Cándido López Gordo, por el presente se le cita y emplaza de comparecencia para ante esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Topete, número 10, segundo, para el día seis del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en que tendrán lugar los actos de conciliación y subsiguiente juicio, previniéndole que para el acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba que la Ley determina como admisibles de derecho y que estime pertinentes para su defensa; apercibiéndole que, de no comparecer, continuará el juicio sin su presencia.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, en cumplimiento de lo acordado extendiendo el presente en Guadalajara a 23 de Octubre de 1952.—El Secretario, Alejandro de la Serna. 2389

Ayuntamientos

PASTRANA

Por medio del presente se convoca para el día 12 de Noviembre, a las doce horas, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que forman el partido judicial y demarcación comarcal, con el fin de discutir y aprobar, si procede, los presupuestos formados para atender los gastos de administración de justicia del Juzgado de instrucción y comarcal para el año 1953.

Caso de no asistir en primera convocatoria el quórum que requiere el artículo 654 de la Ley de Régimen Local, se celebrará en segunda el día 15 del mismo mes, a las trece horas, de conformidad con el artículo

194 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Pastrana 28 de Octubre de 1952.—El Alcalde, P. O., Luis Hurtado.

(Derechos de inserción, 27'00 pts.)

VALDENUÑO FERNANDEZ

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el 15 de Noviembre próximo se celebren en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue, las siguientes subastas:

A las once de la mañana, la de pastos de invierno de la «Dehesa Boyal» de estos propios, para el año forestal 1952-53, para 2.900 cabezas de ganado lanar, 350 de cabrío y 60 de vacuno, por el tipo de tasación de 12.530 pesetas.

A las doce, la de puestos públicos, industrias callejeras en ambulancia y voz pública, en un solo grupo, para el año 1953, por el tipo de tasación de 1.100 pesetas.

Los pliegos de condiciones de ambas subastas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días.

Si no hubiera licitadores, se celebrarán segundas subastas el día 22 de dicho mes y año, a las mismas horas e iguales tipos.

Valdenuño Fernández 25 de Octubre de 1952.—El Alcalde, G. Bedoya. 2487

(Derechos de inserción, 33'00 pts.)

CHECA

Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia de Guadalajara y teniendo presentes las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Pesca y Caza Fluvial y Decreto-Ley de 4 de Agosto de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 del mismo mes y año, para la enajenación de maderas y leñas vigente en esta fecha y publicado igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de Septiembre de 1952, tendrán lugar en este Ayuntamiento, el día 21 de Noviembre, a las horas que se indique, la siguiente subasta:

A las once horas, la de 877 pinos derribados, pelados y encambrados, que miden un volumen de 569,051 metros cúbicos, calculados o aforados con corteza por la Superioridad, siendo el tipo de tasación índice de doscientas ochenta y cuatro mil quinientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos (284.525'50), en el monte número 133 del Catálogo, «Dehesa Espineda»; este aprovechamiento se halla exento de traviesas para la RENFE por tratarse de pinos secos; su ejecución se regirá por el vigente pliego de condiciones facultativas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Diciembre de 1932, y por lo que comprenda el Decreto-Ley de 4 de Agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de Agosto de 1952). Grupo que está clasificado el 1.º Certificado a exigir A, B o C.

La subasta indicada anteriormente se halla comprendida en los artículos 2.º y 3.º y subsiguientes del referido Decreto para montes públicos por el procedimiento de subasta libre, con las disposiciones que regulan esta materia; para que los licitadores puedan presentar sus pliegos se sujetarán al vigente Decreto-Ley.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina.

Los pliegos para optar a la subasta referida se han de presentar todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta una hora antes de celebrarse la misma, debidamente reintegrados, con arreglo a la Ley del Timbre; el proponente presentará el resguardo de

haber ingresado el cinco por ciento en Arcas municipales para poder tomar parte.

Al agraciado que le sea adjudicada la subasta se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y los del Ayuntamiento, más los que lleve consigo la formación del expediente, con arreglo a la vigente Ley, una vez adjudicada definitivamente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial publicado por la Superioridad.

Checa 21 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Julián Lozano. 2338

(Derechos de inserción, 84'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Setiles, el presupuesto municipal y las ordenanzas para el año 1953, los padrones y listas de urbana, la patente nacional de automóviles y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; la matrícula industrial, por ocho días.

Beleña de Sorbe, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; los padrones de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Semillas, los padrones de rústica y urbana, la matrícula industrial, el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas, por los plazos reglamentarios.

La Vereda, el proyecto de presupuesto municipal y los padrones y listas de urbana, por ocho días.

Canredondo, Medranda y Usanos, los padrones y listas de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Fuentelsaz, Milmarcos, Paredes de Sigüenza, Prados Redondos, Sayatón y Valdelcubo, los padrones y listas de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Aguilar de Anguita y Anguita, el presupuesto municipal y las ordenanzas, los padrones y listas de urbana y rústica, la patente nacional de automóviles, la matrícula industrial y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por los plazos reglamentarios.

Alaminos, Arbeteta, Gascueña de Bornoba, Prádena de Atienza y Valdearenas, la matrícula industrial, por diez días.

Valdeavellano, la patente nacional de automóviles, por quince días.

Mandayona, la matrícula industrial, por diez días; la patente nacional de automóviles y las ordenanzas municipales, por quince días; los padrones de urbana, por ocho días.

Anquela del Pedregal y Torrecuadrada, los padrones y listas de urbana y rústica, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Las Cabezadas, los padrones de rústica y urbana, el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas, por los plazos reglamentarios.

Cerezo de Mohernando y Torrebeleña, la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Bujarrabal y Estriégana, el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas, los padrones de rústica y urbana, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Yélamos de Abajo, las cuentas municipales del tercer trimestre, por quince días.

Aranzueque y Yebra, los padrones y listas de ur-

ba y la patente nacional de automóviles, por quince días.

Anchuela del Pedregal, Casa de Uceda y Villaseca de Uceda, el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días; el padrón y listas de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en el día 26 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera y pública subasta para la venta de los inmuebles que se dirán, como de la propiedad de Enrique Delgado Colás, vecino de Ibdes de Ateca, y que le han sido embargados en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número 1 de 1952, por el Procurador de los Tribunales don José María Amo Merino, en nombre y representación de don Marcelino Sanz Laloma, en reclamación de cantidad, y cuya subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de tasación de los bienes cuya subasta se anuncia.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación.

Tercera. Que el inmueble que se subasta se encuentra enclavado en el término municipal de Ibdes de Ateca.

Cuarta. No existen títulos y el rematante cuidará de practicar a su cargo las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; quedando subsistentes las cargas anteriores o preferentes si las hubiera al crédito del actor, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes cuya subasta se anuncia

1. Una casa, cuya extensión superficial se ignora, compuesta de un piso firme y el elevado, con corral y cuadra adheridos a la misma, que se encuentra enclavada en la calle del Rincón, sin número, que toda ella linda derecha, entrando, con corral de Bienvenido Delgado García; izquierda, con calle, y espalda, corral de Guillermo Esteban, de esta localidad, en 20.360 pesetas.

Importa el avalúo de los bienes la cantidad de 20.360 pesetas.

Dado en Sigüenza a 23 de Octubre de 1952.—José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, firma ilegible. 2448

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

Juzgados de Paz

ROMANILLOS DE ATIENZA.—Notificación

Don Agustín Vesperinas Redondo, Juez de Paz de esta villa.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia presentada por don José Antonio María Arroyo Machuca, mayor de edad, soltero, Maestro Nacional, natural de Arganda del Rey, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, contra don Santiago Jiménez Vesperinas y don Ildefonso Jiménez Higes, por malos tratos de palabra y obra, se ha dictado sentencia, con fecha 22 del actual, que entre otros particulares contiene el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al acusado

Ildfonso Jiménez Higes de la falta de malos tratos de palabra y obra a don José Antonio María Arroyo Machuca, declarando las constas de oficio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciante por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Agustín Vesperinas.—Rubricado y sellado.—Y para que sirva de notificación al señor Arroyo Machuca, se expide el presente en Romanillos de Atienza a veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Paz, Agustín Vesperinas.— Por su mandato.—El Secretario, Máximo Medina. 2391

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Portela, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fechas 21, 22 y 27 de Agosto y 15 y 16 de Octubre de 1952, providencias acordando la venta en públicas subastas, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 29 de Noviembre.—POYOS.—A las doce horas						
<i>(Conclusión)</i>						
Mariano Corona Martínez	Rústica	C. Socorro	15-53			213'20
El mismo	»	Rezazuela	15-99			121'60
El mismo	»	Portillejo	16-24			220'80
El mismo	»	Sequillo	72-90			1283'00
El mismo	»	Barranco	18-60			775'40
El mismo	»	C. Sócorro	38-80			296'20
Pablo Corona Martínez	»	B. Sánchez	23-76			475'20
El mismo	»	Cañada	13-29			180'60
El mismo	»	Barranco	23-92			999'80
El mismo	»	Monte	32-33			245'60
Gabriel Díaz	»	Media L.	31-98			115'20
El mismo	»	Rezezuela	95-66			669'60
Martina Díaz Martínez	»	Idem.	31-88			637'60
La misma	»	Barranco	31-89			637'70
Casta García Razola	»	Cruces Viejas	15-53			139'80
La misma	»	Joyos	31-05			279'40
La misma	»	Bebedero	39-86			271'20
La misma	»	Postillejo	48-71			448'00
La misma	»	Idem.	14-62			292'40
La misma	»	Idem.	48-71			516'40
La misma	»	Idem.	1-46-12			1841'20
La misma	»	Bornal	48-60			272'00
La misma	»	Séguillo	64-80			440'60
Tomás Ibarra Moreno	»	Barranco	47-83			2554'20
Felisa Ortega Vicente	»	B. Hoyos	10-35			207'00
La misma	»	Espino	31-52			750'20
La misma	»	Idem.	23-64			56'80
La misma	»	Majada Gata	73-04			1908'60
Pedro Peña Pérez	»	Calzada	23-29			56'90
El mismo	»	B. Sánchez	10-35			37'20
El mismo	»	C. Hoyas	15-53			80'80
El mismo	»	Rezezuela	39-98			188'60
El mismo	»	Postillejo	5-41			151'60
El mismo	»	Canalaja	48-71			58'40
El mismo	»	Chopos	24-30			165'20
El mismo	»	Seguillo	32-40			38'80
El mismo	»	Las Cuevas	46-58			493'80
Plácido Polos Sánchez	»	Chopanal	23-29			465'80
El mismo	»	Macarrón	31-05			621'00
El mismo	»	C. Fuente	15-94			38'20
El mismo	»	Mangaros	23-92			999'80
María Puerta Fernández	»	Aliagares	36-37			640'20
La misma	»	Idem.	36-37			640'20
Encarnación Razola	»	Idem.	18-86			1011'20
La misma	»	Olmo Barca	31-05			621'00
La misma	»	Chapanal	7-76			18'60
Guillermo Razola Ortega	»	Idem.	80-83			5254'00
El mismo	»	Olmo Barca	80-83			5254'00
El mismo	»	Idem				

Guillermo Razola Ortega	Rústica	Peña Alta	32-33	77'60
El mismo	»	Peña Dehesa	40-41	1689'20
El mismo	»	Dehesa	32-53	569'00
El mismo	»	Idem.	24-25	426'80
El mismo	»	Aliagares	40-41	711'20
El mismo	»	Idem.	48-50	853'60
El mismo	»	Portillejo	32-48	506'60
El mismo	»	Idem.	24-36	428'80
El mismo	»	Idem.	1-13-66	2000'40
El mismo	»	Aliagares	1-29-33	6906'20
Miguel Razola Ortega	»	Prado	15-76	375'00
El mismo	»	Canalajo	54-56	3164'60
El mismo	»	Hara Orden	15-76	375'00
El mismo	»	Chopos	7-88	187'60
El mismo	»	Majada	48-69	662'20
El mismo	»	Idem.	64-93	155'80
El mismo	»	S. Marcos	61-46	1081'60
El mismo	»	C. Socorro	10-35	207'00
El mismo	»	Idem.	20-70	414'00
El mismo	»	La Cuna	15-42	343'00
El mismo	»	Majada	31-05	236'00
El mismo	»	Dehesa	48-50	1154'40
Consuelo Segura Sánchez	»	Hoyas	20-70	414'00
La misma	»	Idem.	36-23	500'00
La misma	»	Raposera	15-95	664'20
La misma	»	Huelmes	4-06	704'40
La misma	»	Idem.	22-60	1207'00
La misma	»	Idem.	51-40	1350'20
La misma	»	Las Eras	15-53	214'20
La misma	»	Pilar	18-12	209'60
Justa Torrecilla Martínez	»	Monte	32-33	249'80
La misma	»	Idem.	56-58	2365'00
La misma	»	Idem.	24-25	485'00
La misma	»	Colada	12-29	167'20
La misma	»	B. Animas	10-35	366'40
Benito Saceda Razola	»	Barranco	15-95	853'40
Andrés de Vicente Martínez	»	Sobrina	15-84	316'80
El mismo	»	Pontanón	23-99	326'40
El mismo	»	Vallejuelos	48-71	117'00
El mismo	»	Portillejo	48-71	857'20
El mismo	»	Seguillo	24-30	1015'80
El mismo	»	Peña Alta	88-91	675'80
El mismo	»	Revesa	7-68	104'40
El mismo	»	Colada	46-09	626'80

Día 5 de Diciembre.—SACEDON.—A las doce horas

Agustina Corona Corral	Rústica	Consuelo	5-21	124'00
La misma	»	San Juan	25-88	300'20
La misma	»	Lamparón	7-76	94'60
La misma	»	San Juan	31-06	360'20
La misma	»	Olmedilla	51-76	600'40
La misma	»	Lamparón	21-38	427'60
La misma	»	Palomar	15-53	304'40
La misma	»	Payuelos	2-59	145'60
La misma	»	Balasto	10-37	120'20
La misma	»	Veguilla	21-30	417'40
La misma	»	Floriana	23-97	292'40
La misma	»	Pozuelo	16-00	161'00
La misma	»	Veguilla	41-81	510'00
La misma	»	Majadillas	24-00	292'80
La misma	»	Cañas Juncas	54-04	627'00
La misma	»	Laneros	2-70	33'00
La misma	»	Mesto	42-49	518'40
La misma	»	C. Cabañas	24-13	368'00
La misma	»	Poyato	10-29	244'80
La misma	»	Serna	20-70	252'60
La misma	»	Carril	16-16	323'20
La misma	»	Dehesa	23-29	284'40
La misma	»	Alamillos	10-76	131'20
La misma	»	Ranera	10-76	256'20
La misma	»	San Cristóbal	14-90	298'00
La misma	»	Caña Rasa	31-80	260'80
Nicanor Díaz Razola	»	Horvajo	31-80	388'00
El mismo	»	Anoyada	21-55	344'80
El mismo	»	Coronilla	46-58	416'00

Luis García Garrido	Rústica	Villares	7-76	94'60
El mismo	»	Arroyada	20-70	331'20
El mismo	»	Prado	16-16	197'20
Saturnina Gil Ballesteros	»	Nava Redonda	21-38	248'00
La misma	»	Pradillo	24-13	368'00
La misma	»	Santa Ana	69-61	1656'80
La misma	»	Floriana	5-19	39'60
La misma	»	Idem.	15-55	127'60
La misma	»	Idem.	37-36	433'40
La misma	»	Coto	18-01	136'80
La misma	»	C. Rubias	30-16	567'00
Josefa Gonzalo	»	Floriana	10-37	166'00
La misma	»	Bebederos	12-33	93'60
La misma	»	Arroyada	12-94	207'00
Luis Ibarra Gil	»	Floriana	16-01	195'40
El mismo	»	Esteros	16-00	195'30
El mismo	»	Casillas	32-07	391'20
Apolonio Olivo Sacristán	»	Majadillas	13-51	32'40
El mismo	»	C. Colorado	2-58-22	4028'20
El mismo	»	C. Rubias	21-62	177'20
El mismo	»	Bebederos	2-09-81	2433'80
El mismo	»	F. Orégano	24-43	1822'60
El mismo	»	Maravilla	40-83	2654'00
El mismo	»	Idem.	5-44	305'80
El mismo	»	Idem.	5-44	305'80
El mismo	»	Povedilla	31-05	484'40
El mismo	»	Idem.	77-64	590'00
El mismo	»	Idem.	25-88	196'80
El mismo	»	Idem.	38-82	450'20
Fausta Razola Corona	»	Arenalejo	24-05	384'60
La misma	»	Porlaico Pobre	1-72	97'00
La misma	»	La Ronda	5-18	185'40
La misma	»	El Coto	19-44	225'40
La misma	»	Caña Huera	1-12-91	4606'80
La misma	»	Arroyada	28-47	677'60
La misma	»	Olmillo	31-05	857'20
La misma	»	Remedios	16-14	322'80
La misma	»	Idem.	12-91	258'20
La misma	»	Prado	8-91	1061'00
La misma	»	San Juan	12-84	1132'40
La misma	»	Arroyada	43-63	331'80
La misma	»	Alamillos	24-22	484'40
La misma	»	Balasto	41-47	1131'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Sacedón a 20 de Octubre de 1952.—Los Recaudadores, Juan Salazar.

2243

Ilustrísimo Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Guadalajara

AVISO

Hasta el día 12 de Noviembre próximo tiene este Ilustrísimo Colegio Oficial de Médicos, a disposición de los colegiados de la provincia, el reparto de la contribución del año 1953; durante el plazo indicado puede hacerse por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes, teniendo que acudir a la sesión de la Junta de agravios que se celebrará en dicho día en este Ilustrísi-

mo Colegio, a las once de su mañana, los señores que presenten reclamaciones.

Guadalajara 29 de Octubre de 1952.—El Presidente de la Junta Gremial, Francisco Gandía.

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

SE ARRIENDAN

pastos para ganado lanar y cabrío en el término municipal de Durón.

Razón: Francisco García, Durón, y viuda de Aguado, Torres, 2, Guadalajara.

(Derechos tres inserciones, 30'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL